

Santiago de Cali, agosto 27 de 2020

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso: Proceso de Aprehensión y Entrega de Bien
Demandante: Moviaval s.a.s
Demandado: Juan Carlos Cortes Quiñonez
Radicación: 760014003012-2020-00349-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 0644
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, agosto veintisiete (27) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda mediante la cual se pretende la aprehensión del rodante dado en prenda y sobre el cual recae la garantía mobiliaria, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también los especiales de la Ley 1676 de 2013 y el Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales de inadmisión:

CONSIDERACIONES:

1.- No se indica expresamente en el poder la dirección de correo electrónico del apoderado la cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados Art 5 Inciso Primero del Decreto 806 de 2020, del mismo modo y al tratarse de persona jurídica no se observa que el poder haya sido remitido de desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones.

2.- No se da cumplimiento a lo indicado en el artículo 5º inciso 2º del Decreto 806 de 2020, toda vez que no se envió al demandado copia de la demanda de manera simultánea con su presentación, es de anotar que de subsanar el libelo debe hacerse lo propio con el memorial. Por lo anterior, e juzgado de conformidad con lo indicado en el artículo 90 del Código General del Proceso;

RESUELVE:

1.- INADMITIR la presente demanda de aprehensión y entrega de bien para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.

2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.

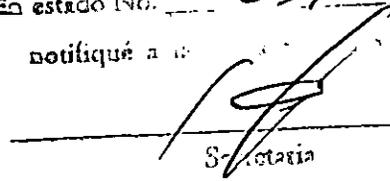
3.- RECONOCER personería para actuar como apoderado de la parte demandante al abogado Juan David Hurtado Cuero, identificado con la c.c. No. 1130648430 y T.P. No. 232605 del C.S.J, ello en virtud del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2

JUZGADO 12 CIVIL MUNICIPAL
Cali 3 de SEPT 2020
En estado No. 059 de hoy
notifiqué a ... anterior

Secretaria